

## RESOLUCIÓN No. 036-DPE-CGAJ-2019

**DRA. GINA MORELA BENAVIDES LLERENA**  
**DEFENSORA DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADA**

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, determinado que su “(...) *estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)*”;

**Que**, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Declaración sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011, establece en el artículo 2 que: “*La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos*”.

**Que**, el artículo 2, literal 2 de la Declaración sobre Educación y Formación en materia de derechos humanos se menciona que la educación en derechos humanos engloba: “a) *La educación sobre los derechos humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen; b) La educación por medio de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos; c) La educación para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás*”.

**Que**, el Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador", en su artículo 13, establece que *"la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz."*

**Que**, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, establece que *"la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión".* Asimismo *"reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a (...) la educación en materia de derechos humanos"*.

**Que**, el Programa Mundial para la Educación en derechos humanos vigente desde el 2005, estima *"que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos y fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.

**Que**, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el artículo 8 establece las funciones y atribuciones del Defensor del Pueblo, entre otras las determinadas en los literales: *"(...) h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos (...)"*;

**Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, determina los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez para el cumplimiento de sus funciones, competencias y atribuciones;

**Que**, en el literal A) numeral 1 de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, en relación a las competencias y atribuciones indica que: *"(...) La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos."*;



**Que**, de acuerdo con el Título Primero numeral 1.1. Literal h), referente al Direccionamiento Estratégico del Estatuto Orgánico por Procesos, es atribución del Defensor/a del Pueblo aprobar los reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución;

**Que**, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, establece que la Dirección General de Educación e Investigación tiene por misión *“Planificar, dirigir y coordinar estrategias para generar conocimiento y procesos de educación y capacitación, a fin de promover en las personas sensibilidades, habilidades, conocimientos y actitudes favorables para el ejercicio y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza”*; señalando de manera expresa las atribuciones otorgadas a su titular;

**Que**, la promoción de derechos humanos comprende varias actividades como educar, fomentar el desarrollo de valores e incentivar acciones que permitan la defensa y protección de estos derechos. La educación permite que las personas conozcan los derechos de que disfrutan y los mecanismos que existen para hacer respetar esos derechos.

**Que**, tomando en consideración que la Defensoría del Pueblo de Ecuador tiene como atribución la tutela y promoción de derechos humanos y de la naturaleza, es necesario normar los procesos internos que se generan en la Dirección General de Educación e Investigación, a fin de consolidar lineamientos claros para la actividad institucional que se genera en esta dependencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y al Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, QUE SE DENOMINARÁ “ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA”**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES**

**Art. 1. - Objeto.-** El presente instrumento tiene por finalidad establecer directrices para el desarrollo y aplicación de las diferentes acciones y procesos para la generación de conocimiento y de educación en materia de derechos humanos y de la naturaleza que la Defensoría del Pueblo de Ecuador elabore y ejecute para la promoción, protección y tutela de derechos.

**Art. 2. - Ámbito de aplicación.-** La aplicación del presente instrumento es obligatoria para las servidoras y los servidores públicos de las unidades que tenga a cargo la elaboración y ejecución de procesos y acciones de educación en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la comprensión de los lineamientos previstos en este instrumento, se considerará las siguientes definiciones:

**a.- Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza.-** Es el conjunto de acciones especializadas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el ámbito de la Educación en Derechos Humanos, tales como: procesos de enseñanza-aprendizaje; asesoramiento y asistencia técnica en Educación en Derechos Humanos; coordinación y cooperación interinstitucional; espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos; procesos educomunicacionales; material educativo; producción de conocimiento y gestión editorial; administración de la biblioteca especializada, y otras actividades complementarias en materia de derechos humanos y de la naturaleza. Por tanto, los procesos deben ser incluidos dentro de la planificación anual institucional.

La presente definición no implica la creación de una unidad u órgano interno dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, encaminado a prestar un servicio de educación formal.

**b.- Educación en derechos humanos.-** Incluye el conocimiento y la comprensión *sobre* las normas y principios de los derechos humanos y de la naturaleza, los fundamentos que los sostienen y los mecanismos que los protegen, *a través* de principios pedagógicos emancipatorios y herramientas didácticas innovadoras *para* la construcción de aprendizajes, aptitudes, actitudes y comportamientos éticos y críticos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, justa, incluyente, en igualdad y sin discriminación que impulse el ejercicio y exigibilidad de los derechos humanos de todas las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en armonía con los derechos de la naturaleza.

La *Escuela de Derechos Humanos* es una herramienta que busca contribuir al conocimiento y ejercicio libre de los derechos y se constituye en una estrategia para la prevención de violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza.

**c.- Educadora y educador en derechos humanos y de la naturaleza.-** Es la persona encargada de planificar, diseñar, ejecutar, acompañar y generar los reportes de los procesos de enseñanza aprendizaje y las acciones que desarrolla la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*. La labor de las personas educadoras parte del auto reconocimiento como sujetas de derechos y de su capacidad para generar herramientas, condiciones y contextos para la promoción, construcción y facilitación de procesos de producción de conocimiento, comprensión y empoderamiento de derechos.

La educadora y el educador diseñan y/o utiliza herramientas pedagógicas y metodológicas innovadoras que contribuyan a que cada persona se reconozca como sujeto individual y colectivo de derechos, con el propósito de que estas puedan ejercer, empoderarse y exigir sus derechos.

**d.- Material especializado en derechos humanos y de la naturaleza.-** Es toda producción, interna y externa, cuya finalidad sea la generación de conocimiento, comprensión, desarrollo, promoción, protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza.



**e.- Recursos educativos.-** Es el conjunto de materiales físicos, virtuales, escritos y audiovisuales que se utilizan para la realización de un proceso de Educación en Derechos Humanos y contribuyen estratégicamente al logro de los objetivos establecidos. Incluye por ejemplo: soportes teóricos, manuales, guías metodológicas y material didáctico, entre otros.

**Art. 4. - Responsabilidades de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza y de la Dirección General de Educación e Investigación.-** Para la implementación de las acciones que comprenden la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, se establecen las siguientes responsabilidades:

- a) **Responsabilidades de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.-** La Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza, se encargará de coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos para el desarrollo estratégico y operativo de las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.
- b) **Responsabilidades de la Dirección General de Educación e Investigación.-** Para la implementación de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, la Dirección General de Educación e Investigación, a través de su titular, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:
  - 1) Planificar, dirigir y coordinar estratégicamente las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza* con las direcciones nacionales y las unidades desconcentradas en materia de Educación en Derechos Humanos.
  - 2) Coordinar con las Direcciones Nacionales a su cargo la elaboración de manuales necesarios para la implementación y gestión de la Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza, los cuales deberán ser puestos a consideración de la máxima autoridad para su aprobación.
  - 3) Identificar en las unidades de la Defensoría del Pueblo, la necesidad de educar y promocionar derechos humanos y de la naturaleza que permita generar e implementar estrategias para el desarrollo de las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.
  - 4) Coordinar con todas las unidades de la Defensoría del Pueblo, la generación e implementación de estrategias que permitan el desarrollo de las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.
  - 5) Brindar asesoría y asistencia técnica a todas las unidades de la Defensoría del Pueblo, en materia de Educación en Derechos Humanos que permitan el desarrollo de las acciones en los presentes lineamientos.
  - 6) Generar planes y programas de Educación en Derechos Humanos dirigidos al personal de la Defensoría del Pueblo, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para promover los contenidos y metodologías necesarias que se impartirán y ejecutarán en los mismos.
  - 7) Diseñar líneas de investigación y coordinar con diferentes instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales u otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos la producción de conocimiento especializado en materia de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

- 8) Desarrollar estrategias de promoción de las acciones realizadas por la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.

## CAPÍTULO II

### PARÁMETROS GENERALES SOBRE LAS ACCIONES DENOMINADAS “*ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA*”

**Art. 5.- Manual de Procesos y Procedimientos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.-** La Dirección General de Educación e Investigación y sus Direcciones Nacionales tienen la atribución de establecer y definir los procedimientos y herramientas institucionales dentro del Manual de Procesos y Procedimientos Institucional para la gestión de las actividades que lleve a cabo la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.

**Art. 6.- Publicidad y Transparencia-** Las actividades desarrolladas por la Defensoría del Pueblo, en la esfera de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, serán promocionadas a través de los canales de comunicación institucional, para consulta de cualquier persona, entidad pública o privada, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 7.- Participación en acciones de Educación en Derechos Humanos.-** La actuación de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, que participen como personas expositoras o asistentes, en eventos públicos, privados, comunitarios o de la sociedad civil, deberá alinearse a la definición de Educación en Derechos Humanos prevista en estos Lineamientos.

**Art. 8. Gratuidad de los procesos realizados por la Escuela.-** Las actividades y procesos que lleve a cabo la Defensoría del Pueblo, no tendrán fines de lucro, por lo tanto no tendrán ningún costo.

## CAPÍTULO III

### ACCIONES DE LA “*ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA*” DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

**Art. 9.- Tipos de acciones de la Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza.-** La *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza* se organiza alrededor de los siguientes tipos de acciones:

- a) *Procesos de enseñanza-aprendizaje.-* Son procesos de capacitación y sensibilización que responden a problemáticas estructurales y/o coyunturales de derechos humanos y de la naturaleza mediante pedagogías, métodos, técnicas y recursos educativos seleccionados de manera estratégica y culturalmente adecuados para el cumplimiento de los objetivos educativos y de aprendizaje determinados. Están orientados al fortalecimiento y desarrollo de capacidades tanto del personal de la



Defensoría del Pueblo como para la sociedad civil. Pueden implementarse en modalidad virtual, presencial o mixta.

- b) *Asesoría y asistencia técnica en Educación en Derechos Humanos.*- Son acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo con la finalidad de incidir en la implementación o desarrollo de estrategias de Educación en Derechos Humanos y en políticas, planes, programas o proyectos en materia de Educación en Derechos Humanos al interior de la institución y de otras entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales u otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
- c) *Coordinación y cooperación interinstitucional.*- Son gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en articulación con otras instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales u otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para realizar las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*.
- d) *Espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos.*- Son espacios generados por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en los que se invita a personas o colectivos vinculados a la investigación, academia, arte y/o deporte, a facilitar procesos en esos ámbitos (tales como talleres, congresos, seminarios, cátedras, foros, entre otros,) y cuya participación es necesaria por el dominio, experiencia y contribuciones en temas relacionados con los derechos humanos y de la naturaleza. Asimismo hace referencia a los espacios externos donde participa la Defensoría del Pueblo de Ecuador en estos ámbitos.
- e) *Procesos educomunicacionales.*- Comprende la generación de productos comunicacionales con mediación pedagógica orientados a la difusión o divulgación de contenidos educativos en materia de derechos humanos y de la naturaleza.
- f) *Producción y revisión de recursos educativos.*- Comprende el diseño, elaboración y revisión de material físico, virtual, escrito y audiovisual que facilita las acciones de la Educación en Derechos Humanos.
- g) *Producción de conocimiento y gestión editorial.*- Comprende el diseño de líneas de investigación y elaboración de material especializado en derechos humanos y de la naturaleza, así como su edición, corrección de estilo y difusión.
- h) *Administración de la biblioteca especializada.*- Comprende las acciones de administración y promoción del conocimiento especializado en derechos humanos y de la naturaleza generado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en colaboración con otras instancias o recopilado de otras fuentes.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN

**Art. 10.- Aprobación y reporte de las acciones y procesos desarrollados como “Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza”.**- Es el mecanismo mediante el cual las autoridades de la Defensoría del Pueblo de Ecuador manifiestan su conformidad con la realización de una acción y/o proceso de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, de acuerdo con parámetros técnicos y un análisis político estratégico.

Las acciones y procesos de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza* deben ser aprobados y reportados conforme el siguiente cuadro y sus procedimientos se desarrollarán en el Manual de Procesos y Procedimientos Institucional:

Tipo de acciones y procesos		Unidades ejecutoras	Autoridad de aprobación	Unidad a la que se reporta
<i>Procesos de enseñanza-aprendizaje</i>		Unidades desconcentradas y direcciones nacionales (excepto la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación)	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación
		Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación	Dirección General de Educación e Investigación	Dirección General de Educación e Investigación
<i>Asesoría y asistencia técnica en EDH</i>		Unidades desconcentradas y direcciones nacionales	Autoridad responsable de la unidad	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación
<i>Coordinación y cooperación interinstitucional</i>		Unidades desconcentradas y direcciones nacionales	Autoridad responsable de la unidad	Dirección General de Educación e Investigación
<i>Espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos</i>		Unidades desconcentradas y direcciones nacionales	Autoridad responsable de la unidad	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación
<i>Procesos educacionales</i>	<i>Productos educacionales</i>	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación	Dirección General de Educación e Investigación	Dirección General de Educación e Investigación
	<i>Difusión o divulgación</i>	Unidades desconcentradas y direcciones nacionales (excepto la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación)	Autoridad responsable de la unidad	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación
<i>Producción y revisión de recursos</i>	<i>Producción de recursos educativos</i>	Direcciones nacionales	Dirección General de Educación e Investigación	No aplica



<i>educativos</i>	<i>Revisión de recursos educativos</i>	Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación	Dirección General de Educación e Investigación	Dirección General de Educación e Investigación
<i>Producción de conocimiento y gestión editorial</i>		Unidades desconcentradas y direcciones nacionales (excepto la Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia)	Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia	No aplica
		Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia	Dirección General de Educación e Investigación	Dirección General de Educación e Investigación
<i>Administración de la biblioteca especializada</i>		Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia	Dirección General de Educación e Investigación	Dirección General de Educación e Investigación

**Art. 11.- Criterios de aprobación.-** Las acciones y procesos definidos como *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza* deben observar los siguientes criterios para su aprobación, por parte de la autoridad competente y posterior ejecución.

- a) Correspondencia con las competencias, atribuciones, visión, misión y objetivos estratégicos previstos para la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la normativa legal vigente;
- b) Contenidos y metodologías que incluyan los enfoques de derechos humanos, interseccionalidad, género, interculturalidad, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana, entre otros, que se considere pertinentes;
- c) Los procesos deben estar enmarcados en la definición de la Educación en Derechos Humanos de la presente resolución o de instrumentos internacionales para la Educación en Derechos Humanos;
- d) Responder a las necesidades y realidades de las personas, organizaciones, comunidades y localidades donde se desarrollan las acciones de Educación en Derechos Humanos;
- e) Previo a la ejecución de las acciones de la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, deberán constatar que se cuente con las capacidades técnicas y recursos económicos o de infraestructura que permitan su ejecución de acuerdo con los criterios mínimos de calidad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Las Direcciones Nacionales de la Dirección General de Educación e Investigación, conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos de la Coordinación General de Planificación, incorporarán en el Manual de Procesos y Procedimientos Institucional, aquellos que comprenden la *Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza* en un plazo máximo de 270 días.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese la Resolución 029-DPE-2015 del 24 de marzo de 2015, que contiene las Directrices para el Diseño y Ejecución de Procesos de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

**Segunda.-** Deróguense todas aquellas demás disposiciones que se contradigan a las de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las autoridades de todas las unidades nacionales y desconcentradas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, incluyendo las unidades misionales y de apoyo.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días de marzo de 2019



**DRA. GINA MORELA BENAVIDES LLERENA**  
**DEFENSORA DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADA**